MODIFICATORIO No. 1 PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS 166-2024 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGA Y NUBIA YANETH RICO CANTOR identificada CC:39.626.493.

Entre los suscritos, **DANIEL ALBERTO PARRADO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.394.606 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de Director y como tal representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá "IDERF", nombrado mediante Resolución Administrativa No. 13 de fecha 01 de Enero de 2024 y Acta de Posesión del primero (1) enero de 2024 quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF** por una parte, y por la otra y **NUBIA YANETH RICO CANTOR** identificada CC:39.626.493, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS 166-2024**, previa las siguientes consideraciones: **1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** El 18 de Octubre de 2024 el IDERF suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 166-2024, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS DE CATERING PARA LOS EVENTOS INSTITUCIONALES LIDERADOS POR LA ENTIDAD EN SECTORES URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ., con un plazo de ejecución dos (02) meses y 20 días Y/o hasta el 20 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto y/o lo primero que ocurra, a partir del 23 de octubre de 2024; contrato que se ha venido desarrollando de acuerdo a las obligaciones establecidas inicialmente, sin embargo, por los diferentes compromisos que se han extendido hasta el 27 de diciembre del presente año en las actividades lideradas por el Instituto Deportivo como festivales Deportivos, Torneos Deportivos, actividades Recreativas y el evento institucional la noche de los mejores que se llevara a cabo el día 26 de diciembre de 2024, por tal razón se requiere prorrogar el contrato de referencia con la finalidad de cumplir en debida forma con las entregas de alimentación de los diferentes eventos que se lideran y así llegar al cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Entidad, permitiendo a través de este servicio que se garantice una adecuada realización de las diferentes actividades contractuales. Que mediante solicitud de fecha 12 de octubre de 2024, el Supervisor del Contrato puso a consideración del Director prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 166-2024, con el propósito de entregar las servicios de alimentación a los y cumplir las necesidades de alimentación en los diferentes actividades Deportivas propias de la misionalidad de la entidad, que sobrepasaron el tiempo previstas inicialmente al estructurar el proceso de contratación para cumplir el objeto previsto, sujetas a la aprobación del IDERF, razón que justifica realizar una prórroga por 7 días. **2. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PRORROGA:** La Corte Constitucional ha considerado en materia de ampliación del término inicial del contrato, que las entidades competentes deben evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público dicha ampliación. En este evento, lo razonable es que la prórroga deba hacerse por medio del acuerdo de voluntades entre la administración y el contratista antes del vencimiento del término inicialmente pactado, ya que por imperativo constitucional el obrar administrativo requiere de la colaboración voluntaria de los particulares contratistas por medio de un acuerdo creador de relaciones jurídicas (contrato). En efecto, no hay que olvidar que quien contrata con el Estado no es un contratista ordinario sino un colaborador que coopera en la consecución de objetivos públicos. La prórroga, implica una simple extensión del acuerdo de voluntades por un tiempo mayor sin que se cambie ningún elemento del contrato, pues lo que realmente ocurre es que la "vigencia" se desplaza en el tiempo. Es decir, se extiende, no implica ello el nacimiento de un nuevo acuerdo. La figura de la prórroga tiene una proyección sustancial de mantener el contrato existente, con todas sus consecuencias y efectos, bajo las mismas condiciones. **3. TIEMPO A PRORROGAR:** De acuerdo con los anteriores considerandos, se establece que la prórroga No 1 se realiza por SIETE (7) días. **4. PLAZO DE EJECUCION**: de acuerdo con la prórroga establecida en la presente acta, se tiene previsto el siguiente plazo contractual del contrato así:

PLAZO DE EJECUCION	
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES Y/O HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO Y/O LO PRIMERO QUE OCURRA CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA No 01	SIETE (7) DÍAS

PLAZO FINAL CONTRACTIAL	HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de la garantía única, con sus respectivos amparos, modificándola con respecto a la prórroga en tiempo aquí contenida, allegando al IDERF el correspondiente anexo. **5.** Que, bajo los principios de celeridad, economía, eficacia y en virtud de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia que tratan de los fines y funciones del estado, es procedente realizar el presente modificatorio. **6.** Que por las consideraciones antes señaladas las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: MODIFICAR** la **CLÁUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Prestación de servicios No. 166-2024; la cual quedara así:

> **"PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el 27 DE DICIEMBRE DE 2024, término contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.
>
> La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato".

CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No 166-2024, suscrito entre las partes y que no se modificaron, continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en cuanto no se opongan al presente modificatorio.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUTABILIDAD: El presente Modificatorio No 1 se perfecciona con la firma de las partes, y el contratista se compromete a adelantar los trámites a los que haya lugar conforme lo aquí dispuesto.